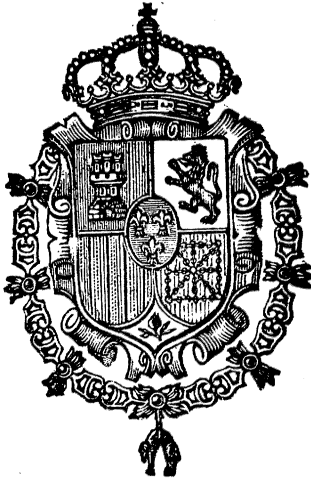


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dos sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de que el primer Teniente del cuadro eventual del regimiento Infantería de reserva de Ocaña, núm. 5, D. Luis Moreno Munilla, ha dejado de justificar su existencia durante tres meses consecutivos, ignorándose su paradero;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sea dado de baja en el Ejército y se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentara ó fuese habido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1890.

AZCARRAGA.

Sr. Inspector general de Administración militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Siere, D. César Lomentale, D. Anacleto Sánchez de Lamadrid, D. Francisco Sánchez Díaz y otros comerciantes y fabricantes de aguardientes y licores de Cádiz contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de la provincia, declarando que la ginebra, el ron y el cognac deben adeudar el impuesto que sobre el consumo personal estableció el art. 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889 en concepto de licores y no como aguardientes;

Resultando que, habiendo acudido á la Alcaldía de Cádiz D. Antonio Siere y otros de los apelantes en solicitud de que se resolviera que la ginebra adeudara como aguardiente, aquella Autoridad, después de oír al arrendatario de consumos que, fundándose en la definición contenida en el Diccionario de la Academia española y en que se trata de bebidas obtenidas por destilación, pretendía que la ginebra y todas las bebidas espirituosas debían adeudar como licores, y al Jefe del Laboratorio municipal, el cual informó que la ginebra, el ron y cualquier otra bebida alcohólica cuya graduación no exceda de 54 á 58 grados centesimales, debe considerarse como aguardiente, aunque esté aromatizada, siempre que en su composición no entre el azúcar ó la glucosa; los de graduación superior, como alcoholes y como licores, los productos en cuya composición entra el azúcar, resolvió, de conformidad con este informe,

que la ginebra, el ron y el cognac adeudaran como aguardientes:

Resultando que contra este acuerdo recurrió ante la Delegación de Hacienda el arrendatario de consumos pidiendo su revocación, y los contribuyentes en solicitud de que se confirmara:

Resultando que la Delegación de Hacienda, de conformidad con la Administración de Contribuciones, y fundándose en que todas las bebidas espirituosas aromatizadas deben adeudar como licores, pues de lo contrario podría defraudarse fácilmente el impuesto con la elaboración de aquéllos en frío por medio de los aguardientes aromatizados, en que éstos no se reputan en el comercio lo mismo que los alcoholes, puesto que los primeros no precisan otra preparación para darse al consumo, lo que no puede hacerse con los segundos, y en que en la tarifa de la contribución industrial existen los dos epígrafes, «Vinos y aguardientes y Vinos y licores», y á los comprendidos en el primero no se les permite la venta de las bebidas de referencia, revocó el acuerdo apelado, y dispuso el adeudo como licores con carácter general para los demás casos análogos, contra cuyo acuerdo recurrieron oportunamente los comerciantes y fabricantes citados:

Resultando que, aunque con separación de este expediente, la misma Delegación ha producido una consulta relativa á si para el adeudo de los licores de alta graduación se prescinde de ésta, ó debe por el contrario atenderse el arrendatario al cuadro adjunto al reglamento de 21 de Junio de 1889.

Considerando que al establecer el art. 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889 un derecho sobre los alcoholes y aguardientes destinados al consumo personal distinto del que fija para los licores, como sucedía en las tarifas adjuntas á la ley de 16 de Junio de 1885, es indudablemente porque reconoce diferencias entre los aguardientes y licores, puesto que en otro caso sólo hubiera comprendido en el primer derecho los alcoholes y en el segundo las bebidas citadas:

Considerando que esta diferencia se reconoce asimismo por la legislación relativa á la contribución industrial, aducida como base del acuerdo apelado, toda vez que contiene los epígrafes «Vinos y aguardientes y Vinos y licores», y también por la de Aduanas, que en sus Aranceles comprende en distintas partidas los aguardientes y los licores:

Considerando que en su consecuencia se hace necesario, y que á este fin se encaminaba la reclamación de los fabricantes y comerciantes de Cádiz, establecer la distinción entre una y otra clase de bebidas, ó sea cuáles deben adeudar el impuesto de consumos por cantidad y graduación, y cuáles por cantidad exclusivamente:

Considerando que para resolver este extremo no basta la simple aromatización de las bebidas, único fundamento especial en que se basa el acuerdo de la Delegación, toda vez que existen indudablemente aguardientes aromatizados, como sucede con los anisados comunes, que no se reputan ni pueden considerarse como licores:

Considerando que tampoco es argumento sólido el de las defraudaciones que puedan cometerse elaborando en frío licores con los aguardientes aromatizados, porque la misma elaboración en frío, y por tanto, idéntica defraudación podría hacerse con los alcoholes sin aromatizar, y para evitarla, tanto el art. 8.º de la ley como los apartados 3.º y 5.º del art. 267 del reglamento, establecen que los alcoholes y aguardientes destina-

dos á la elaboración de licores y bebidas espirituosas no adeudaran el impuesto en aquella forma, quedando sujetos á intervención para el adeudo de los productos que con ellos se elaboren:

Considerando que reclamado informe en este expediente al Laboratorio central de este Ministerio, su Comisión directiva le ha emitido transcribiendo la definición de los licores publicados por el Laboratorio municipal de París, según la cual «se califican como licores las bebidas compuestas de una disolución de azúcar en alcohol diluido, perfumado con plantas aromáticas y esencia que le dan un gusto y un sabor agradable. Los licores se dividen, según la proporción de alcohol y de azúcar en cuatro clases, licores ordinarios con 28 por 100 de alcohol en volumen y 125 gramos de azúcar en litro; semifinos con 25 y 250; finos con 28, y 430 y superfinos con 31 y 500 á 560 respectivamente. En los últimos suele darse el caso de que el alcohol llegue de 50 á 55 por 100, y entonces el azúcar baja de 250 á 300 gramos por litro», y agregando, basada en esta definición, que no cabe dudar que el cognac, el ron, el kirsch, el ajeno, el bitter y la ginebra de la Campana, desprovistas de azúcar, deben calificarse como aguardientes, existiendo una ginebra fabricada en Inglaterra con el nombre de Old-ton, ó del Gato, que tiene azúcar, y debe considerarse como licor, así como algunos anisados que también le tienen:

Y considerando, por último, que si bien el art. 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889 dispone el adeudo de los licores por litros, cualquiera que sea su graduación, claro es que este precepto debe entenderse cuando se trata de licores totalmente elaborados, ó sea en disposición de entregarse al consumo, mas no puede ser invocado para el adeudo de alcoholes aromatizados ó preparados en parte para hacer después la completa elaboración de la bebida destinada al consumo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

Primero. Que para la clasificación de los licores á los efectos del adeudo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889, se esté á lo informado por la Comisión directiva del Laboratorio central de este Ministerio en el dictamen que queda expuesto.

Segundo. Que en su consecuencia se revoque el fallo apelado de la Delegación de Hacienda de Cádiz, declarando en su lugar que el ron, el cognac y la ginebra á que se refería este expediente, deben adeudar como aguardientes, siempre que la última no contenga azúcar.

Y tercero. Que el adeudo de los licores procede, cualquiera que sea su graduación, cuando estén ya en estado de entregarse al consumo inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

— Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alajeró, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alajeró decretada en 20 de Septiembre próximo pasado por el Gobernador de Canarias.

Resulta de las diligencias de inspección practicadas en el Municipio mencionado por el Delegado que al efecto nombró el Gobernador, que convocados los Concejales para presenciar aquella y pedidas las cuentas rendidas por el Depositario, contestó la Corporación que podía aquel evitar toda inspección porque careciendo el Ayuntamiento de Secretario, y no habiéndose podido proveer la plaza no tenía contabilidad alguna, y era inútil que se preguntara por ninguna clase de documentos; pues dada la expresada circunstancia no le había sido posible llenar los servicios que la ley recomienda; pudiendo también el Delegado ahorrarse la convocatoria para oír los descargos de los Concejales, según lo preceptúa el art. 41 del reglamento de 22 de Abril último sobre el modo de proceder una vez que el Ayuntamiento no tenía otros que alegar que los ya referidos.

En su vista, el Gobernador resolvió, por providencia de 20 de Septiembre próximo pasado, declarar suspensos en el cargo de Concejales á los individuos que componían el Ayuntamiento de Alajeró y sustituirlos interinamente por otros que por virtud de elección habían pertenecido al mismo en épocas anteriores, y remitir los antecedentes á los Tribunales á fin de que procedieran á lo que hubiere lugar.

La Sección cree de todo punto justificada la expresada providencia del Gobernador de Canarias, una vez que por confesión propia del Ayuntamiento se encuentran todos los servicios municipales de Alajeró en el mayor abandono, haciendo abstracción absoluta los individuos que venían componiendo dicha Corporación de toda clase de preceptos legales y ocasionando con tan censurable conducta los consiguientes perjuicios al vecindario, todo lo cual les hace acreedores á la más rigurosa de las correcciones administrativas;

Por tanto, la Sección opina que, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales acerca de este expediente, sometido ya por el Gobernador al conocimiento de los mismos, procede confirmar las suspensiones del Ayuntamiento de Alajeró, decretada por el Gobernador de Canarias en 20 de Septiembre próximo pasado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Ilmo. Sr.: Reconocida la necesidad de confiar á individuos que posean extensos conocimientos en idiomas extranjeros cierta parte importantísima del servicio telegráfico, como es la revisión de telegramas redactados en dichos idiomas, así como la recepción y tasación de los presentados á veces por expedidores que desconocen la lengua española, y en vista de las razones presentadas por V. I.;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer que se proceda desde luego por esa Dirección general á establecer con arreglo á las bases propuestas el servicio de intérpretes y revisores políglotas en las oficinas y estaciones telegráficas de mayor servicio internacional, que será desempeñado por los individuos que hubiesen acreditado poseer los conocimientos necesarios, percibiendo según su clase y aptitudes las gratificaciones que les correspondan. Es por tanto voluntad de S. M. que los individuos que con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre de 1885, fueron declarados aptos, sean destinados á prestar su servicio especial desde 1.º de Noviembre próximo, percibiendo durante el actual año económico las gratificaciones que se les señalaron en concepto de premios por servicios especiales, con aplicación al cap. 3.º sección sexta del presupuesto vigente, sin perjuicio de incluir al redactar el nuevo presupuesto un crédito especial, y que se anuncie una nueva convocatoria para cubrir quince plazas, fijando la fecha de los ejercicios de oposición de modo que tengan suficiente tiempo de prepararse los individuos que se crean en condiciones de aspirar á ellas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1890.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que durante la ausencia del Sr. Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se encargue V. E. del despacho de los asuntos de la referida Dirección.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose verificado en 15 del corriente mes la suscripción pública de 340.000 billetes hipotecarios de la isla de Cuba de los 1.750.000 creados por Real decreto de 27 de Septiembre anterior, de á 500 pesetas cada uno, con interés de 5 por 100 anual, que llevarán la fecha de 1.º del actual, y cuyos billetes deben gozar de la consideración de efectos públicos para cuanto se relacione con su contratación y circulación, según dispone el art. 2.º del expresado Real decreto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen las órdenes oportunas á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, autorizando la cotización oficial de los mencionados títulos, que tendrán los números 1 al 340.000 á partir de la fecha en que se publique la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1890.

ANTONIO MARIA FABIÉ

Sr. Ministro de Fomento.

RELACION DE REALES ÓRDENES EXDEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888 (1).

En 25 Septiembre 1890. Real orden disponiendo que la aprobación del reglamento para las casas de préstamos de la isla de Cuba compete al Gobernador general.

En ídem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Antonio Verges y Fabié para la plaza de Oficial segundo, Visitador Investigador de la Intendencia general de Hacienda de Puerto Rico.

En ídem id. Idem nombrando para esta plaza á Don Joaquín Fonseca y Palma, Oficial tercero de la Administración central de Contribuciones y Rentas.

En ídem id. Idem nombrando para esta plaza á Don Antonio García Alvarez, que es Oficial quinto, Celador segundo del Resguardo de Aduanas.

En ídem id. Idem id. en comisión para la plaza de Oficial quinto, Celador segundo del Resguardo de Aduanas, á D. Narciso Manera, que es Oficial cuarto de la Contaduría central.

En ídem id. Idem para esta plaza á D. José María Pérez de Loma, Oficial cuarto, cesante.

En ídem id. Idem concediendo ocho meses de licencia por enfermo para la Península á D. Luis de Sanquico, Jefe de Resguardo de segunda clase, Administrador de Rentas y Aduanas de Mayagüez.

En ídem id. Idem declarando cesante á D. Pedro Mendizábal y Cifra, Oficial quinto, Vista de la Administración de Rentas y Aduanas de Puerto Rico.

En 26 id. Idem concediendo á D. Manuel Ruiz representante de los herederos de D. José Gil, cobrar su pensión por la caja de este Ministerio.

En ídem id. Idem concediendo pasaje para Filipinas á D. Casimiro Vermanos y Fontes, á D. José Julián de la Lastra y su familia, y á D. José Núñez y Marqués con su familia.

En ídem id. Idem id. id. para Cuba á D. Antonio Galván y González y D. José Moya y Rodríguez.

En ídem id. Idem id. id. para Puerto Rico á D. Alfonso Pérez de Castro.

En ídem id. Idem nombrando Vista de la Administración de Rentas y Aduanas de Puerto Rico á D. Pedro Mendizábal y Cefra, cesante del mismo cargo.

En ídem id. Idem concediendo cuatro meses y medio de licencia para la Península al Médico de la colonia de Fernando Poó D. Baldomero Feroso.

(1) Véase la GACETA de ayer.

En ídem id. Idem accediendo á lo solicitado por D. Lope González de Landa para cobrar sus haberes de cuatro meses vencidos á 30 del corriente.

En ídem id. Idem nombrando Oficial cuarto de la Sala de Cuba á D. Antonio Pérez Lago, que es Oficial quinto en la misma.

En ídem id. Idem id. para esta plaza á D. Juan Surrá de Garay, cesante de Filipinas.

En ídem id. Idem distribuyendo el crédito de material entre la Secretaría del Gobierno general y la Dirección general de Administración civil en Cuba.

En ídem id. Idem aprobando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Puerto Rico á favor de D. Florentino Fraile para el cargo de Archivero Bibliotecario de la Jefatura de Obras públicas de la isla, y manifestando al Gobernador general que como dicha plaza queda suprimida en los actuales presupuestos los efectos de este nombramiento sólo alcanzarán hasta el día 1.º de Julio último, en que ha debido cesar dicho funcionario en el desempeño de su cargo.

En ídem id. Idem concediendo tres meses de licencia por enfermo para venir á la Península al Sobrestante tercero de Obras públicas D. Fernando Fragorri, y aprobando la anticipada por el Gobernador general de Filipinas.

En ídem id. Idem al Director general de Hacienda de este Ministerio comunicando informe del Consejo de Estado en el expediente relativo á conducción de efectos timbrados de Ultramar hasta los puertos de embarque.

En 27 id. Idem concediendo un mes de licencia por enfermo al Oficial primero de la Sala de Filipinas Don Federico Nin.

En ídem id. Idem disponiendo que D. Agustín Velasco, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sala de Cuba, preste sus servicios en este Ministerio.

En ídem id. Idem concediendo un mes de licencia por enfermo al Oficial segundo de la Sala de Filipinas D. Víctor del Valle.

En ídem id. Idem nombrando Oficial primero de la Administración central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico á D. Aquilino Fernández Izaguirre, electo Oficial primero de la Intervención general de Cuba.

En ídem id. Idem concediendo á D. Federico Saavedra y Alvarez, Comandante de Infantería del Ejército de las islas Filipinas en situación de supernumerario, pasaje de primera clase por cuenta del Estado hasta dichas islas.

En ídem id. Idem aprobando las cuentas correspondientes á los viajes realizados en el mes de Agosto último por los vapores de la Compañía Trasatlántica en las líneas de Filipinas y de las Antillas conduciendo la correspondencia pública y de oficio y pasajeros para los expresados puntos.

En ídem id. Idem disponiendo la admisión definitiva del vapor *Rabat* para el servicio de la línea de Marruecos.

En ídem id. Idem concediendo dispensa del impedimento de consanguinidad legítima de tercer grado para contraer matrimonio civil á D. Francisco Acevedo y Badillo y Doña Camila Badillo y Gerena.

En ídem id. Idem concediendo igual dispensa del parentesco colateral de afinidad legítima en segundo grado para contraer matrimonio civil á D. Anastasio Antonio Roldán y Doña María Anastasia Curriel y Cuesta.

En 28 id. Idem nombrando Oficial tercero de la Sala de Cuba á D. Manuel Bezares y Tenllent, que es Oficial cuarto en la misma.

En ídem id. Idem para esta plaza á D. Juan Pérez y Pérez, Oficial quinto de dicha Sala.

En ídem id. Idem id. para esta plaza á D. Teodosio Gutiérrez

En ídem id. Idem declarando cesantes por supresión de electricistas de Ultramar á D. Francisco Pérez Blanca, del cargo de Profesor Subdirector; á D. Angulo García Piña, D. José Casas y Barbosa y D. Emilio Orduña y Muñoz, de los cargos de Profesores; á D. Juan Troncoso y Gómez Landerero, del de Auxiliar facultativo, y á D. Arturo Somoza y Armas, del de Secretario Bibliotecario.

En ídem id. Idem id. id. por supresión de la Escuela de Ingenieros electricistas de Ultramar á D. Roque Fernández Izaguirre, del cargo de Conservador Habilitado; á D. Rafael Borra, del de Escribiente; á D. Marcelino Durán, del de Conserje, y á D. Luis Muñoz Rubio y D. Juan Olmedo, de los de Ordenanzas.

En 30 id. Idem concediendo á D. Isidoro López Cortina cobrar su retiro por la caja de este Ministerio.

En ídem id. Idem id. á D. Joaquín Pérez de Rozas, D. José Ventura Domingo y D. Rafael Martínez Orosa, consignar haberes en la caja de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación del ferrocarril de San Sebastián tendrá lugar ante el Gobernador civil de Guipúzcoa, asistido del Administrador de Correos del mismo punto el día 3 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.^a, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 50 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el

servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Guipúzcoa y en la Administración de Correos de San Sebastián durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 18 de Octubre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de San Sebastián á la estación férrea del mismo punto y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 678—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Filgueira y la de La Cañiza tendrá lugar ante el Gobernador civil de Pontevedra y Alcalde de La Cañiza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 700 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.^a, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados,

firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 70 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Pontevedra y en las Administraciones de Correos de Pontevedra y La Cañiza durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 18 de Octubre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Filgueira á la de La Cañiza y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 679—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Albacete.....	Albacete.....	Pozo-Cañada.....	21	Octubre.....	>	>	121	51	15
		Alcora.....	21	Idem.....	1	>	139	54	>
Castellón.....	Lucena.....	Fanzara.....	21	Idem.....	>	>	1	1	11
		Figueroles.....	21	Idem.....	>	>	43	19	8
	Belmonte.....	Mota del Cuervo.....	21	Idem.....	>	>	128	53	18
Cuenca.....	Cañete.....	Cardenete.....	21	Idem.....	>	>	4	2	12
		Garaballa.....	21	Idem.....	>	>	8	4	15
		Valdemorillo.....	21	Idem.....	>	>	14	4	7
Tarragona.....	Tortosa.....	Tivenis.....	21	Idem.....	>	>	5	4	7
	Navahermosa.....	Ventas con Peña Aguilera (reinvadido)	21	Idem.....	>	>	12	11	19
Toledo.....	Toledo.....	Polán.....	21	Idem.....	>	>	26	14	20
	Torrijos.....	Toledo.....	21	Idem.....	>	>	295	162	16
	Albaida.....	Villamiel.....	21	Idem.....	>	>	20	6	4
	Alberique.....	Otos (reinvadido).....	21	Idem.....	>	>	4	1	19
	Carlet.....	Villanueva de Castellón (reinvadido).....	21	Idem.....	>	>	13	10	17
		Llobay.....	21	Idem.....	>	>	10	3	6
		Real de Montroy.....	21	Idem.....	>	>	16	9	11
		Chelva.....	21	Idem.....	>	>	14	8	12
	Chelva.....	Domeño.....	21	Idem.....	>	>	9	3	14
		Loriguilla.....	21	Idem.....	>	>	10	8	8
		Tuéjar.....	21	Idem.....	>	>	3	>	8
	Chiva.....	Chiva.....	20	Idem.....	1	>	6	2	>
		Yátova.....	19	Idem.....	3	>	18	7	>
	Enguera.....	Bicorp (reinvadido).....	21	Idem.....	>	>	3	2	2
	Gandía.....	Potries.....	21	Idem.....	>	>	10	6	1
	Jativa.....	Barcheta (reinvadido).....	21	Idem.....	>	>	23	8	17
		Benaguacil (reinvadido).....	20	Idem.....	1	>	88	60	>
		Liria.....	21	Idem.....	>	>	5	3	5
	Liria.....	Pedralba.....	21	Idem.....	>	>	32	20	19
		Puebla de Vallbona.....	21	Idem.....	>	>	7	1	7
		Ribarroja.....	21	Idem.....	>	>	54	32	6
		Villamarchante.....	21	Idem.....	>	>	15	10	5
Valencia.....	Sagunto.....	Masamagrell (reinvadido).....	21	Idem.....	>	>	12	5	14
		Puebla de Farnals.....	21	Idem.....	>	>	1	>	20
		Alacúas.....	21	Idem.....	>	>	21	4	15
		Aldaya.....	21	Idem.....	>	>	7	7	10
		Alfafar.....	21	Idem.....	>	>	5	>	9
		Cuart de Poblet (reinvadido).....	21	Idem.....	>	>	10	4	4
	Torrente.....	Chirivella (reinvadido).....	21	Idem.....	>	>	3	2	15
		Picaña.....	21	Idem.....	>	>	2	>	5
		Sedaví.....	21	Idem.....	>	>	5	3	9
		Silla (reinvadido).....	21	Idem.....	>	>	6	5	16
		Bonrepós y Mirambell.....	21	Idem.....	>	>	1	>	5
		Burjasot.....	21	Idem.....	>	>	6	2	14
		Campanar.....	20	Idem.....	1	>	18	3	>
	Valencia.....	Godella (reinvadido).....	21	Idem.....	>	>	4	3	18
		Moncada.....	21	Idem.....	>	>	7	5	16
		Paterna.....	21	Idem.....	>	>	9	5	17
		Tabernes Blanques.....	21	Idem.....	>	>	2	1	1
		Valencia.....	21	Idem.....	7	3	832	502	>
		Andilla.....	20	Idem.....	3	1	6	2	>
		Bugarra.....	21	Idem.....	>	>	13	7	5
		Chera (reinvadido).....	21	Idem.....	>	>	5	2	15
	Villar del Arzobispo.....	Chulilla.....	21	Idem.....	>	>	23	14	5
		Gestalgar.....	21	Idem.....	>	>	13	11	5
		Sot de Chera.....	21	Idem.....	>	>	3	1	18
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento cuarenta y tres					>	>	3,267	1,653	>
TOTALES.....					17	4	5,437	2,820	
<i>Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.</i>					23'53		51'87		

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Puebla de Montalbán, partido judicial de Torrijos, provincia de Toledo; ni en los de Olocán y Benifaraig, de los partidos respectivos de Liria y Valencia, ambos de esta provincia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 21 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

nno se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcancese á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Octubre de 1890.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de . . . pesetas, nominales en . . . cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . pesetas y . . . céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en . . . del mes. . . ; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE de cada serie. Pesetas. Includes 'TOTAL GENERAL...' and 'Madrid.... de.... de 189'.

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, se verifique en el patio del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 20 de Octubre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 27 premios mayores de los 1.530 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with 3 columns: NÚMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists various numbers and their corresponding administrative regions.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Paz Torrecilla y Muñoz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Asunción Flores y Barrios, del ídem.

Premio tercero.

Agueda Gómez y Palomares, del ídem.

Premio cuarto.

Pilar Jiménez Loreu, del ídem.

Premio quinto.

Magdalena González Robles, del ídem.

HUÉRFANA

Este premio no ha podido adjudicarse por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Octubre de 1890.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.265 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table with 3 columns: Premios de cada serie, Pesetas, and numerical values. Total: 1.265, 569.400.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 20 de Octubre de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el término señalado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués del Valle de la Colina, y no constando que interesado alguno haya obtenido la declaración oportuna á su favor en el mismo; cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la referida dignidad, cuya real carta de sucesión en ella habrá de obtenerse dentro del plazo de seis meses, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 17 de Octubre de 1890.—El Director general, Ramón Crós.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Décimoquinto tercio de la Guardia civil.

El día 13 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de los efectos de correaje, monturas y calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Alicante, Murcia y Albacete, que componen el 15.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Alicante 20 de Octubre de 1890.—El Coronel, Subinspector, Juan Robles López. 677—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Vitoria.—Florentino, Lista, 6. Zumárraga.—José Matías, Maldonado, 1. San Asensio.—Regino Valle, almacenes Portland Tamunino. Cuevas.—José Peñuela Alarcón, Príncipe, 22, segundo. Tarragona.—Emilia Godoy, Caballero de Gracia, 26, segundo (ausente). París.—Gallego, para Valentín Martín, Carretas. Kortenbröpen.—Saturnis González, sin señas. Cartama.—Ardois, Recoletos, 5.

SUR

Ferrol.—Gabriel Sánchez Mateste, Valencia, 22, principal. Caravaca.—Gregorio Sanahuja, Santa Isabel, 3, tercero. Madrid 21 de Octubre de 1890.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

LINARES

D. Francisco Vicario y Herboso, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Linares,

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Tribunal pende causa criminal de oficio, por el delito de hurto contra Angel Pérez Zúñiga, hijo de Rafael y de Josefa, natural de Linares, de éstos vecinos, soltero, jornalero, de once años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, de estatura proporcionada á su edad, delgado, color claro, pelo castaño, nariz y boca regulares; y viste chaqueta de paño negro y pantalones de paño en mal uso, alpargatas y sombrero negro, cuyo paradero se ignora, en la que se ha dictado auto de detención provisional del referido procesado, y para su busca y captura, se publica la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Por tanto ruego á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura y detención del Angel Pérez Zúñiga, y siendo habido lo remitan, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Linares á 9 de Octubre de 1880.—Francisco Vicario.—El Secretario, Abelardo Gras. J—6639

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Enrique Rodríguez y Rodríguez, Teniente Coronel de Infantería, Fiscal permanente del Campo de Gibraltar, é instructor de sumaria contra los paisanos Mariano Ceña y Guzmán y otros por tentativa de insulto á fuerza armada, y contra el cabo y preferente de la Comandancia de Carabineros del Campo de Gibraltar, Juan de Soto y Ruiz y Martín Gómez del Campo, por lesiones, delitos conexos cometidos en la aldea del Lantiscal, durante el día 29 de Julio del año corriente.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los vecinos de La Línea de la Concepción, Rafael Vicente y Hernández, José Carrasco y Caravaca y José Perán Castro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía militar, sita en la calle Real, números 20 y 25, piso principal, con objeto de notificárles la providencia recaída en la expresada sumaria, devolvérseles la cédula personal y practicar algunas diligencias en las que es precisa su presencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Algeciras á 8 de Octubre de 1890.—Enrique Rodríguez. 2804—M

ARANJUEZ

D. Mariano Maté Calleja, Teniente de Infantería con destino en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor de expedientes y sumarias relativos á los extinguidos Cuerpos que formaron dicho Ejército con residencia en el cantón del Real Sitio de Aranjuez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Ignacio Ormazábal, hijo de Luis y de María, natural de Ostarrieta ó Ostigarreta, provincia de Guipúzcoa, Capitanía general de las Vascongadas, y soldado que fué del batallón voluntarios de Santander, núm. 6, cuya situación y domicilio se ignora desde la fecha en que fué baja en su cuerpo por desaparecido en el poblado de Lázaro López, en el año 1870, por ignorarse su paradero, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este primero y último edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de que comparezca en el Gobierno militar ó civil ó Autoridades locales más cercanas en su actual residencia, á fin de dejar las señas en que resida, para que en su día pueda ser interrogado.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se pondrá en los sitios más públicos y acostumbrados; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el cantón del Real Sitio de Aranjuez á 4 de Octubre de 1890.—El Teniente, Fiscal, Mariano Maté. 2803—M

JACA

D. Emilio Bolea del Castillo, primer Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, número 5, y Fiscal nombrado para la formación de la sumaria que por el delito de desertión se sigue contra el soldado de la cuarta compañía de los expresados batallón y regimiento, Celestino Urbistondo Urdampilleta, y cuya desertión tuvo lugar el 22 de Septiembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Celestino Urbistondo Urdampilleta, natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, hijo de Francisco y de Victoriana, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las si-

NOTICIAS OFICIALES

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

MINAS DE «MOSQUITERA», «SAMA», «LA JUSTA», «MARÍA LUISA» Y «SANTA BÁRBARA».—GIJÓN

Balance de situación en 31 de Agosto de 1890.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Pertencencias mineras, Terrenos, Edificios, etc.

Gijón 31 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola.

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación en 30 de Septiembre de 1890.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja y Bancos, Piznas en depósito, etc.

Madrid 20 de Octubre de 1890.—Dos Administradores Delegados: R. M. Lobo.—L. Waldmann.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. litro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalítro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalítro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Lechales, etc.

Precios á los tableros.

- Vaca, de 1'29 á 1'39 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'09 pesetas el kilogramo. Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 1'15 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

Madrid 21 de Octubre de 1890.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Octubre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 21. Rows include Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcañices, Alcorchón, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE OCTUBRE DE 1890

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Rows include Deuda perpetua, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'95-25'96 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'92 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 25'70 id. Idem, á noventa dias vista, id. id., 25'60 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'60-2'65. Idem, á ocho dias vista, id. id., 2'50-2'55.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Octubre de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 18'8 Idem mínima..... 4'0 Diferencia..... 14'8

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Octubre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en la nota anterior, anteayer llovió en Palma; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Cádiz, Córdoba, Málaga, Palma y Tenerife.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 60 y 61 de la Sala primera y 92 y 93 de la segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

Santa Salomé, viuda.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa Teresa (Chamberí).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º—Aida.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 1.ª—Los estacionarios.—Un crimen misterioso.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º—Divorciémonos.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.—Las tentaciones de San Antonio. La república de Chamba.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—La primera y la última.—Selilla (estreno).—La Sultana de Marruecos.—Las doce y media y sereno.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos, y la gran pantomima «La feria de Sevilla, ó un divertimento nacional». Entrada general, 50 céntimos.

Minueta de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 651.